

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 05/06/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Explotación porcina para 13.440 plazas de lechones de transición (expediente PRO-AB-19-1161), situado en el término municipal de Cenizate (Albacete), cuyo promotor es Manuel Rubio Lledó. [2020/8162]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 4/2007, dentro del grupo 1 (Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería), apartado g (Instalaciones para la cría intensiva de ganado, cuando se cumpla (....) que la actividad se desarrolle en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos).

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental aportado por el promotor, el proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina para 13.440 plazas de lechones de transición en la parcela 60251, del polígono 02 dentro del T.M. de Cenizate (Albacete).

La explotación a construir, estará formada por dos naves idénticas (Nave I y Nave II) para alojamiento de los animales, con forma rectangular (75,04m x 26,86m) y de 2.015,57m² cada una. Además, contará con un edificio almacén de (20,00mx 20,00m) y un edificio dedicado a vestuarios-Servicio técnicos de 193,30m². Siendo la superficie total proyectada de 4.624,44m².

También, contará con lazareto, muelles para carga y descarga de animales, depósito de recepción de purines; balsa de decantación cubierta cercada, con brocal de 50cm y valla metálica de 1,50m de altura; separador de purines (separación del purín en fases, solido-liquido) y pérgola de carga del residuo sólido.

Para mantener la explotación aislada del exterior, se proyecta instalar una valla perimetral de 2m de altura, con malla metálica galvanizada de simple torsión, trama 50/14 montada sobre postes de tubo de acero galvanizado afianzados al suelo, provistos de garras y embutidos en hormigón, separados 4m entre sí. Dispondrá de un arco de desinfección a la entrada para desinfección de los vehículos que acceden a las instalaciones.

La actividad consiste en una explotación ganadera para lechones de transición. En este proceso, los lechones destetados se reciben de otra explotación, con un peso aproximado de 6kg y están hasta que alcanzan unos 18kg, momento en que comienza el cebo en otras explotaciones.

El purín no se almacenará en las fosas inferiores situadas debajo de cada nave. Si no que, es conducido desde las fosas, a través de una red de tubos de PVC corrugado de sección suficiente y pendiente adecuada para facilitar su movimiento por gravedad, hasta un depósito exterior cilíndrico, realizado con piezas de hormigón prefabricado impermeabilizado, de 10m de diámetro y 4m de profundidad. Desde este depósito regulador, el purín pasa a un separador donde se lleva a cabo la separación en dos fases: la fase sólida (representa un 10% del total y es retirada). Mientras que la fase líquida pasa a una balsa exterior de forma rectangular, ejecutada por medio de excavación sobre el terreno de dimensiones 24mx32m y 4,20m de profundidad total de los que 3,50m corresponden a almacenamiento útil y 0,50 a resguardo de seguridad. Con volumen útil de almacenamiento de 1.965,32m³ superando las necesidades teóricas de almacenamiento

para 3 meses, que son de 1.377,5m³. La balsa estará impermeabilizada con hormigón, tipo HA-400, proyectado armado con fibras de polipropileno, que garantiza un coef. de permeabilidad < a 10⁻⁹m/s. Además, contará con un sistema de detección de fugas consistente en una red de tubos de PVC de drenaje colocada debajo de la balsa. Exteriormente a la balsa se construirá un brocal de carga mediante un murete de hormigón armado de 20 cm. de espesor y 50 cm de altura y tela metálica galvanizada simple torsión, trama 50/16, de 1,50 m. de altura. En general, todos los elementos de la red por la que discurre el purín son completamente impermeables y estancos.

En la explotación porcina de 13.440 plazas de lechones de transición se generarán anualmente, según Anejo I del RD 324/2000 de 3 de marzo por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, un total de 5.510m³ de purín con un contenido total de 15.994Kg de nitrógeno (N). Por tanto, con 2,90Kg de N/m³ y una densidad del purín, estimada por el promotor, de 0,9t/m³. Además, el promotor considera, siguiendo los criterios del "Manual de Trabajo del Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos". Año 2.015 de la Junta de Andalucía, que durante el almacenamiento en las fosas y en la balsa exterior tienen lugar unas pérdidas de N por gasificación del 50%.

La retirada anual del purín generado en la explotación ganadera, se detalla en el siguiente cuadro:

Tipo de operación	m ³	t	Kg de N teóricos	Kg de N perdidos por volatilización (50%)	Kg de N retirados de la explotación
Retirada de la F. sólida (10% de los purines generados) para fabricación de fertilizantes y sustratos.	551,04	495,94	1.599,36	799,68	799,68
Retirada de fracción líquida por parte de gestor autorizado.		1.500	4.837,80	2.418,90	2.418,90
Retirada de fracción líquida para valorización agrícola			9.556,84	4.778,42	4.778,42
Total	5.510		15.994	7.997	7.997

Los 551,04m³ de estiércol sólido generados en la explotación se venderán a una empresa externa, la cual se encargará de retirar periódicamente el estiércol. Su almacenamiento temporal se hará sobre una solera de hormigón impermeable.

Los 1.666,27m³ de fracción líquida, serán retirados periódicamente por gestor autorizado.

Para la valorización agrícola de los 3.292,69m³ (=4.778,42Kg de N) retirados anualmente de la explotación porcina el promotor acredita, en el documento ambiental presentado, disponer de 236,07has (147,72ha propias del promotor y 89,05ha de un tercero), que son aptas para valorizar 13.058Kg de N.

El cálculo de la superficie necesaria para valorización como fertilizante agrícola se ha realizado, según el punto 4a del Anexo de la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para calcular la dosis máxima de N por ha. Es decir, de acuerdo con la tipología del suelo y el cultivo, respetando las distancias mínimas de aplicación que se especifican en la misma. Mientras que en las parcelas que no están incluidas en zona Vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, la cantidad máxima de N/ha, ha sido de 170Kg.

Se estima un consumo de agua total anual (agua de bebida para los animales más el agua empleada en la limpieza), en la explotación porcina de 24.595,20m³/año, que coincide con la solicitud de concesión de aguas subterráneas con destino a uso ganadero en la parcela 60251 del polígono 2 del término municipal de Cenizate (Albacete) que el promotor presentó, con fecha de 2 de julio de 2019, ante Confederación Hidrográfica del Júcar. El consumo de agua se calcula en base al Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. El abastecimiento de agua se hará mediante una captación, a perforar en la propia finca. A la salida de la bomba se instalará un contador volumétrico, para saber el volumen de agua extraída del sondeo, así como detectar fugas en la columna de impulsión. Como medida de seguridad, en caso de tener problemas en la

extracción de agua del sondeo, se dispondrá de un depósito de 200.000 litros para cubrir las necesidades de bebida de los animales durante tres días de máximo consumo. El agua antes de su consumo por los animales tendrá un tratamiento previo con cloro.

La ventilación será un combinado de ventilación natural, con las ventanas existentes, y forzada por medio de extractores. De esta forma se provoca un efecto que extrae los gases nocivos y el vapor de agua.

El sistema de calefacción empleado en la explotación es de suelo radiante, mediante agua caliente que discurre por un circuito –serpentín- que se encuentra debajo de la parte de las corralinas donde no hay rejilla. El agua se calentará mediante una caldera de GLP.

Las necesidades de energía eléctrica se estiman en 1.716,79kwh/año. El abastecimiento de energía eléctrica se llevará a cabo en baja tensión desde un transformador que se instalará en la propia parcela. El acopio eléctrico hasta este transformador se realizará mediante una línea eléctrica aérea de media tensión que parte desde el entronque que se sitúa en la línea ya existente que se encuentra a unos 1.100m. Para casos de emergencia se dispondrá de un grupo electrógeno accionado por motor diésel de 250 kva de potencia. Todas las luminarias instaladas, tanto las de interior, como las de exterior, serán de bajo consumo, generalmente tipo “led, con el fin de disminuir la potencia necesaria y alargar la vida útil de las mismas.

La tasa de mortalidad esperada anual para este tipo de explotaciones se estima, en torno al 4% (538 bajas= 3.763,00Kg). Para el tratamiento de cadáveres se empleará el sistema de hidrólisis cadavérica en contenedor cerrado a prueba de fugas, separado de los animales presentes en la granja.

Las aguas de lluvia recogidas en las cubiertas de las naves no se mezclarán con las aguas residuales que se generen en la explotación. Se recogerán en depósitos de polietileno para utilizarlas en tareas de limpieza.

Las aguas residuales generadas en aseo/vestuario, al representar un volumen muy reducidos en comparación con el purín de origen animal generados en la explotación, y las generadas en las tareas de la limpieza interior de las naves se dirigirán hacia la misma red de gestión de purines.

La situación y orientación de las naves favorecerá la evacuación de los olores en otra dirección a la ubicación del núcleo urbano más cercano (Cenizate), al estar en otra dirección a la de los vientos dominantes de la zona. Por otra parte, se ha proyectado un separador de purines que, al separar la fase sólida, generadora de fuertes olores, en el tratamiento previo que se hace a los purines se consigue aminorar la generación potencial de olores. Además, el batido del efluente del purín depositado en la balsa exterior, se llevará a cabo únicamente en los momentos previos a su extracción a fin de mantener una costra superior y minimizar las pérdidas de gases por volatilización y olores a la atmósfera. En la aplicación al campo de la fracción líquida de los purines, se hará mediante un sistema que inyecta el purín en profundidad abriendo el surco con unas pequeñas rejas dispuestas paralelamente y depositándolo con un tubo plástico por el que va cayendo. Posteriormente una rastrilla cierra el surco y tapa el purín. Con este sistema no queda purín en superficie, ni se forman nebulizaciones, por lo que se reducen mucho los olores.

Los subproductos derivados de tratamientos sanitarios y veterinarios se recogerán en contenedores especializados y que a su vez serán gestionados por empresas especializadas que para ello están legalizadas administrativamente en esta región.

Para la gestión de los residuos peligrosos generados en la explotación (englobados en los códigos LER 18 02 02: 21Kg/año y 15 01 10= 49Kg/año y otros residuos peligrosos, tubos fluorescentes usados, trapos impregnados, aceites, etc.=15Kg/año), se contará con un local dentro del edificio almacén, donde se almacenarán, máximo 6 meses, en contenedores etiquetados, por tipos separados, hasta su recogida por gestor autorizado. El Almacén de Residuos Peligrosos cumplirá con lo prescrito en la Orden de 21/01/2003, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Los niveles de ruido medidos en los límites de la parcela (valores límites de ruido LKeq), serán los siguientes: Día: 70 dB; Tarde: 70 dB y Noche: 60 dB. Para no superar los límites impuestos de ruido, todos los movimientos de vehículos y maquinaria, necesarios para el normal funcionamiento de la explotación porcina, se desarrollarán en horario diurno y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana. Los motores a instalar serán eléctricos, de bajo nivel de ruido. Además, se restringirá y controlará el acceso de vehículos a la explotación.

De forma general, se aplicarán las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Para corregir tanto el impacto visual como la emisión de ruido, se instalará una pantalla artificial sobre el vallado perimetral de la explotación tipo rafia o cañizo.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 27 de julio de 2019, se reciben en la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete, solicitud de informe y documentación procedente del Ayuntamiento de Cenizate, a efectos de Evaluación de Impacto Ambiental por el proyecto de obra y actividad de "Explotación porcina para 13.440 plazas de lechones de transición en el T.M. de Cenizate (Albacete)".

Una vez revisada la documentación presentada se comunica al promotor, con fecha de 11 de septiembre de 2019, que la documentación enviada no se ajusta al contenido mínimo exigido para continuar con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que deberá aportar, en el plazo máximo de 10 días, información complementaria relativa al documento ambiental.

El 06 de febrero de 2020 se recibe en Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete, la información complementaria solicitada, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

El 27 de febrero de 2020 y con nº de Registro de salida: 212625, el Órgano Ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

Número	Entidad consultada	Contesta
1	Ayuntamiento De Cenizate	*
2	Confederacion Hidrografica del Jucar en Albacete	*
3	Consejeria de Desarrollo Sostenible- Servicio de Prevencion e Impacto Ambiental	
4	Delegacion Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Albacete - Oca de Casas Ibañez	*
5	Delegacion Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Albacete - Servicio De Medio Rural	*
6	Delegacion Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete - Servicio de Medio Natural y Biodiversidad	*
7	Sociedad Albacetense de Ornitología(Sao)	
8	Ecologistas en Acción de Albacete	
9	Delegacion Provincial de Educacion, Cultura y Deportes de Albacete - Seccion de Patrimonio	*

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina para 13.440 plazas de lechones de transición. Ubicada en una zona, según informe de la Comarca Ganadera de la Casas Ibañez, de muy baja densidad ganadera. El proyecto se considera compatible con la capacidad de carga del medio natural.

El impacto principal de la actividad lo constituyen los residuos y olores generados por la misma, y para evitarlos se estará a las medidas correctoras que se recogen en el documento ambiental presentado por el promotor y a las correspondientes de la presente Resolución.

Para evitar la contaminación de la atmósfera, el suelo y acuíferos, se estará a las medidas de los apartados correspondientes de esta Resolución. Especialmente, se requiere un control estricto, que se efectuará en la fase de seguimiento y vigilancia para que no tengan lugar vertidos indeseados.

3.2. Ubicación del proyecto

El proyecto que se pretende llevar a cabo, se localiza en la parcela 60251 del polígono 02 dentro del término municipal de Cenizate. El futuro proyecto se encontraría a más de 2.400m de suelo urbano residencial (Cenizate, en este caso).

El acceso a la parcela, partiendo del núcleo urbano de Cenizate, es través de la carretera C-8 y entre el km.9 y km.8 se toma la salida en la rotonda siguiendo por el Camino del Buitrón desde el cual se llega a la parcela donde se pretender ubicar la explotación porcina.

La superficie afectada por el proyecto, actualmente, está dedicado a viña (según Sigpac), cuenta con una superficie total de 6,4534ha.

El área de actuación del proyecto no se ubica sobre Áreas Protegidas. Es zona de campeo y alimentación de rapaces especies incluidas en el CREA de CLM (águila real, águila perdicera, halcones...). Se encuentra a unos 750 metros del cauce "Cañada del Cardeal" y dentro del coto de caza AB-10.600 "Santa Ana".

En la zona de actuación no se tienen datos referentes a la inundabilidad y, además, las instalaciones que se pretenden construir se encuentran fuera de zona de policía de cauce público, según informa la Confederación Hidrográfica del Júcar en el informe remitido con fecha de 11 de marzo de 2020.

Según informe remitido por el Ayuntamiento de Cenizate, con fecha de 16 de marzo de 2020, el proyecto pretendido se emplazaría en Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección cultural – SRNUEP-PAC y Compatible Uso Actividad relacionada con Usos Agrarios – Granja – Criaderos de Animales en Régimen de estabulación.

Por otra parte, los Servicios Veterinarios Oficiales de Ganadería de la Oficina Comarcal Agraria de Casas Ibáñez, según informe remitido con fecha de 5 de marzo de 2020, consideran, de acuerdo al documento ambiental presentado, que no existen condicionantes a nivel de sanidad animal que impidan su construcción.

3.3. Características del potencial impacto.

Los principales efectos medioambientales que puede originar la actividad ganadera están relacionados con la producción del estiércol y su contenido en nitrógeno, al ser una fuente potencial de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, la emisión de gases generados como consecuencia de procesos naturales como el metabolismo animal y la degradación de estiércoles, problemas locales por el olor, el ruido y el polvo, además de la generación de residuos y cadáveres animales.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto

Se estima que es posible conseguir un impacto global compatible, siempre y cuando, se lleven a cabo las medidas correctoras establecidas en el Documento Ambiental aportado y en las establecidas en la presente Resolución.

4.1. Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

Según el informe remitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar (2020C-AM-00053 (975/2020), con fecha de 11 de marzo de 2020, cuenta con informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 18 de noviembre de 2019, en el que se hace constar que el volumen solicitado por el promotor de 24.595,20m³ es compatible con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Sin embargo, dicho expediente no ha iniciado la fase de información pública, por lo que no es posible la emisión de

informe favorable sobre la disponibilidad de recursos hídricos, ya que el expediente 3780/2019 (2019CP0170) no ha superado las fases que permiten el pronunciamiento positivo al respecto.

La parcela objeto del proyecto se localiza en una zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, por lo que será de aplicación el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como la Orden de 02/08/2012, por la que se modifica la Orden de 07/02/2011 por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en Castilla-La Mancha.

En base a lo anterior el promotor ha de contar con un plan de producción y gestión de estiércoles, así como todas las exigencias y autorizaciones del órgano ambiental necesarias según las mencionadas normas.

Para la valorización como abono orgánico-mineral, la cantidad máxima de nitrógeno por hectárea abonada será la que indique la Orden de 07-02-2011 de acuerdo con la tipología del suelo y el cultivo, respetando las distancias mínimas de aplicación que se especifican en la misma.

Se estará además a las medidas contempladas en la Orden de 04-03-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas de Gestión de los Estiércoles de las Explotaciones Porcinas en Castilla-La Mancha. La capacidad de almacenamiento de purines deberá tener una capacidad mínima suficiente para contener la producción de al menos tres meses, teniendo en cuenta en su diseño un resguardo mínimo de 0,5m. Se cumplirá con el coeficiente de permeabilidad, sistema de detección de fugas y demás parámetros contemplados en la normativa.

En ningún caso se podrá almacenar estiércol en el exterior de las naves en una superficie sin impermeabilizar. Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves y en las labores de carga de camiones de retirada. Todos los depósitos de sustancias susceptibles de contaminar el sistema hidrológico, así como las redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, serán estancos y estarán debidamente sellados para evitar su infiltración en el terreno y la contaminación de las aguas subterráneas.

Se instalará en la explotación una red de recogida de aguas pluviales, tanto para las que caen sobre las cubiertas de las naves como sobre el resto de la explotación, de forma que se garantice en la medida de lo posible que dichas aguas no se mezclan con los purines generados en la explotación. Se recomienda la instalación de depósitos de almacenamiento de las aguas pluviales recogidas en las cubiertas, de forma que puedan ser reutilizadas en las operaciones de limpieza de equipos e instalaciones, que se realicen en la granja.

Las aguas residuales procedentes de la limpieza de las naves donde se albergan los animales, así como las aguas residuales que se generen en el aseo de la explotación serán recogidas y gestionadas conjuntamente con los purines.

Se recuerda, en cualquier caso, la prohibición con carácter general del vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001).

Debe aplicarse de manera adecuada el contenido de la Decisión de Ejecución 2017/302 de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Los motores de explosión, deberán contar con sistemas anti-derrame que impidan el vertido de combustible o aceite de motor al suelo. Además, el combustible de reserva del grupo electrógeno deberá estar en un recipiente estanco que, a su vez, estará dentro de una cubeta de retención de líquidos con capacidad de retención superior a la del depósito que contiene el combustible del grupo electrógeno.

No obstante, además de todas las medidas preventivas y correctoras implantadas para proteger el suelo y las aguas subterráneas, el promotor debe disponer de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido, así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.

4.2. Protección de la calidad del aire y prevención del ruido

La actividad se encuentra incluida en el Catálogo de Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de acuerdo a lo especificado en el Anexo de Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, como actividad Ganadería gestión de estiércol: Grupo C, código 10 05 03 02. En consecuencia, y tal como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá notificar su instalación a la Delegación General de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura a través de la cumplimentación del formulario de declaración formal de inclusión en el Grupo C.

Se tendrá en cuenta la emisión de gases de efecto invernadero producidos por la granja, así como su caracterización, cuantificación y métodos de control y mitigación de efectos ambientales. Para ello se recuerda la existencia de la Estrategia Regional de Mitigación y Adaptación frente al Cambio Climático 2010-2012-2020, en CLM y que incluye tanto la detección de áreas problemáticas en la gestión de residuos ganaderos como la realización de actuaciones para disminuir la emisión de gases de efecto invernadero.

Con respecto a las medidas de protección por ruidos, se cumplirá lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla esta Ley en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

De forma general, se deberán adoptar las medidas indicadas en el documento ambiental y dispositivos en la maquinaria y los equipos utilizados, de forma que los niveles de polvo y ruido generados en las fases de construcción y funcionamiento del proyecto queden minimizados al máximo posible. La planificación de las tareas discontinuas (el reparto de pienso, retirada de estiércol, etc.) se realizará en horario diurno.

Como medidas preventivas para disminuir el olor, se reducirá, en la medida de lo posible, las emisiones de olores en la explotación y en la aplicación al campo de los purines mediante técnicas adecuadas que eviten y /o reduzcan al máximo las emisiones de contaminantes y olores. Concretamente, se retirarán de la explotación ganadera, periódicamente, tanto la fracción sólida como la fracción líquida del purín. Además, se elegirán los días, para el vaciado de las balsas de purines y la aplicación a las parcelas de cultivo, considerando que la dirección del viento no se dirija hacia núcleos urbanos. El transporte se hará utilizando rutas alternativas a aquellas que atraviesen cascos urbanos o sean muy próximos a ellos, a fin de evitar molestias a la población de los mismos y utilizándose un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.

4.3. Generación de Residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El almacenamiento de residuos peligrosos deberá estar debidamente localizado y delimitado, y deberá cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la Orden de 21/01/2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos. De esta forma, no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, y las instalaciones cumplirán con las características descritas en dicha orden como, por ejemplo, en lo referente al techado, para evitar que el agua de lluvia pueda provocar un incremento de volumen o arrastre de contaminantes, y protección de los efectos de la radiación solar e impermeabilidad del suelo.

Los residuos generados por la actividad serán gestionados y retirados por gestores autorizados. Los residuos procedentes de tratamientos veterinarios (envases vacíos de medicamentos, medicinas caducadas, etc.), incluidos los objetos cortantes y punzantes (agujas), así como los envases y restos de desinfectantes, insecticidas, raticidas, están considerados como residuos tóxicos y peligrosos (Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio), por lo que deberán almacenarse debidamente segregados, etiquetados, en recipientes de un solo uso y con cerramiento especial que no pueda abrirse de forma accidental.

Los trámites relacionados con su inscripción en el registro de producción y gestión de residuos de Castilla-La Mancha (altas, bajas o modificación), deberá realizarlos a través de la página web de la Oficina Virtual de la Viceconsejería de Medio Ambiente: <http://agricultura.jccm.es/ova/>

En cuanto a la gestión de residuos asimilables a urbanos, se deberá cumplir con el Decreto 179/2009, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha para el periodo 2009-2019.

En lo que respecta a la eliminación de los cuerpos de animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento (UE) nº 9/2015 de la Comisión de 6 de enero de 2015, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma. En cuanto a la normativa nacional, será de aplicación el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, así como el resto de normativa en la materia.

La empresa dispondrá de contenedores, ubicados en el extrarradio de la explotación, y autorizados para el almacenaje temporal de cadáveres hasta su recogida por un gestor autorizado.

La gestión de residuos servirá de refuerzo a las medidas de bioseguridad, pues permite mantener la explotación y áreas adyacentes limpias, sin agua estancada y sin residuos que puedan atraer a las aves silvestres. Se recomienda mantener un perímetro limpio de maleza, deyecciones, residuos, envases y otros restos de actividad ganadera, agrícola u otras que puedan servir como fuente de contaminación o cobijo a la fauna silvestre que sirve de vehículo para microorganismos patógenos.

4.4. Protección del suelo

El proyecto y actividad pretendidos deberán ser compatibles con los usos permitidos en la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el planeamiento urbanístico vigente en el Municipio de Cenizate, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, con las modificaciones de la Ley 8/2014, de 20 de noviembre.

Con carácter general el promotor deberá cumplir, en todo momento, con el contenido del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de julio, de Ordenación del territorio y de la actividad urbanística, modificado por el Decreto 177/2010, de 1 de julio, así como las prescripciones establecidas en la Orden de 31/03/2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

4.5. Protección del paisaje, fauna y flora

Para minimizar la afección a la vegetación natural provocada tanto por la actuación como por el paso de la maquinaria, se deberá jalonar la zona estricta de actuaciones.

El acceso a la zona de trabajo se realizará a través de caminos o sendas ya existentes.

Según el Artículo 49 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en caso de que se realicen operaciones de descuaje de cubiertas vegetales, se deberá solicitar autorización previa del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete.

La ejecución del proyecto se realizará bajo la supervisión y el seguimiento ambiental de los agentes medioambientales de la zona, debiéndose atenderse a las recomendaciones que estos establezcan.

Para disminuir el impacto visual y evitar colisiones y electrocuciones de avifauna protegida se realizará el suministro eléctrico en subterráneo o, en caso de que se persista en su realización en aéreo, se adoptaran las medidas contra la colisión y electrocución de la avifauna establecidas en el Real Decreto 1432/2008. El cerramiento perimetral carecerá de elementos cortantes y punzantes.

La eliminación de los restos vegetales se realizará a la mayor brevedad posible con el fin de evitar la aparición de plagas forestales y reducir el riesgo de incendios forestales. Se cumplirá la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

El promotor del proyecto deberá favorecer la integración paisajística de la construcción en el entorno, asegurando que los acabados exteriores de cerramientos, silos y depósitos se traten con pinturas de colores térreos, evitando los colores brillantes o que produzcan reflejos.

4.6. Protección del patrimonio y bienes de dominio público.

El proyecto cuenta con un informe (EXP/CULT.: 20.0576 R de 27 de abril de 2020.), mediante Resolución emitida, con fecha 27 de abril de 2020 por la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Albacete, condicionado a un “control y supervisión arqueológica directa y permanente de todos los movimientos de terrenos de carácter cuaternario (extracción o aporte) generados por la obra civil. Dicho control se llevará a cabo por parte de un arqueólogo expresamente autorizado, realizando en su caso la conservación in situ de los bienes inmuebles, así como la suficiente documentación de éstos y de los restos muebles aparecidos (informes arqueológicos, memorias y fichas inventario de Carta Arqueológica)”.

Aun así, de manera preventiva, se deberá tener en cuenta que, en el caso de que aparecieran restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español (deber de comunicación a la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico) y así, antes de continuar con la ejecución de dicho proyecto, deberá garantizarse su control arqueológico.

En la zona de la actuación no se tienen datos referentes a la inundabilidad y, además, las instalaciones que se pretenden construir se encuentran fuera de zona de policía de cauce público.

Por otra parte, la instalación se encuentra a unos 750 metros del cauce “Cañada del Cardeal” y dentro del coto de caza AB-10.600 “Santa Ana”.

4.7. Plan de desmantelamiento.

Al cesar la actividad de forma temporal o permanente el promotor deberá realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este organismo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá al órgano ambiental un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, a la finalización de los trabajos. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. El informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- * Control de la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental y en la presente Resolución.
- * Control del cumplimiento del Plan de producción y gestión de estiércol. Especialmente, se establecerán sistemas de seguimiento y registro para conocer el destino de los estiércoles aplicados (lugar, dosis y momento de aplicación).
- * Control de la adecuada gestión de los cadáveres y los residuos peligrosos.
- * Control de la gestión de residuos y subproductos animales no destinados al consumo humano.
- * Control del estado del pavimento, al menos con carácter anual, sobre el que asientan las instalaciones, manteniéndolo en perfecto estado de conservación de tal forma que se minimice el riesgo de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por fugas o vertidos.
- * Analítica del pozo de abastecimiento de agua al inicio de la explotación y al menos una vez al año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados (KNT y NO₃-), fósforo, metales pesados y calidad microbiológica.
- * Control de las medidas correctoras de la contaminación atmosférica.

Sexto. Documento adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete.

a) Antes del inicio de la instalación

- * Las instalaciones deberán contar con la pertinente licencia urbanística conforme a la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y al PGOU de Cenizate.
- * Informe favorable de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete, referente al cumplimiento del condicionado para la realización del proyecto, tal y como se cita, en EXP/CULT.: 20.0576 R de 27 de abril de 2020.
- * La parcela donde se ubicará la instalación ganadera está incluida en el coto de caza AB-10600 "Santa Ana", pudiendo el vallado tener la consideración de cerca especial en aplicación del artículo 54 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha. Por ello, el titular del coto deberá comunicar su existencia o instalación al Servicio Provincial de Medio Natural y Biodiversidad, el cual exigirá la revisión del plan ya que el cercado puede afectar directamente a su aprovechamiento.
- * Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- * Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- * Notificación, conforme al artículo 13 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, dirigida a la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible

b) Previo al inicio de la actividad:

- * Autorización administrativa de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas para uso ganadero por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar para un volumen máximo anual de 24.595,20m³/año. En el caso de que la concesión administrativa sea inferior a la indicada, el promotor deberá indicar como completará las necesidades hídricas de los animales. En caso contrario, ajustará el número de cabezas de animales a la disponibilidad real de agua.
- * Copia del contrato, con fecha vigente y frecuencia de retirada, con el gestor autorizado para la retirada de las 1.500Tm/año de la fracción líquida de purín.
- * Copia del contrato, con fecha vigente y frecuencia de retirada, con la empresa encargada de retirar la fracción sólida de 495,94Tm/año para la fabricación de sustratos y fertilizantes.
- * Deberá contar con plan de producción y gestión de purines aprobado por el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete.
- * Contrato con gestor autorizado para la retirada de los cadáveres de animales.

* El promotor se dará de alta en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Presentará contrato de retirada de residuos peligrosos por gestor autorizado.

* Documentación acreditativa del número de cabezas autorizado para la explotación.

c) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Explotación porcina para 13.440 plazas de lechones de transición en el T.M. de Cenizate (Albacete)," (Exp. PRO-AB-19-1161), situado en el término municipal de Cenizate (Albacete), cuyo promotor es Manuel Rubio Lledo, no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de tres años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, y el artículo 47.4 de la Ley 21/2013. En el caso de producirse dicha caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Albacete, 5 de junio de 2020

La Delegada Provincial
M^a LLANOS VALERO HERNÁNDEZ